

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 2 de julio de 2021, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para designación de curador *ad litem*. Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona

Secretaria

Arauca (A), 19 de julio de 2021

Medio de Control : Repetición
Radicación : 81-001-33-33-002-2013-00093-00
Demandante : Empresa de Servicios Públicos de Arauca -
EMSERPA E.S.P.
Demandados : Juana Domitila Moreno Rodríguez y Renán López
Moreno

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que ya ha finalizado el término contemplado en el artículo 108 del CGP, lo que implica que se surtió el emplazamiento a Renán López Moreno, sin que el citado haya comparecido directamente o a través de apoderado.

En consecuencia, se designará como Curadora *Ad-litem* a la abogada Daniela Hurtado Velandia en este proceso, en consideración a que es una profesional del derecho que ejerce su profesión habitualmente en este Despacho Judicial.

Por lo anotado, por Secretaría líbrese la comunicación pertinente, haciéndole saber a la precitada abogada, que dentro de los 5 días siguientes a la comunicación deberá tomar posesión del cargo, lo cual se realizará por medios electrónicos y donde se le indicará el término en el cual podrá contestar la demanda.

Asimismo, se le pondrá de presente lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”. (Subrayado para resaltar).

En mérito de lo expuesto, el Despacho

Resuelve

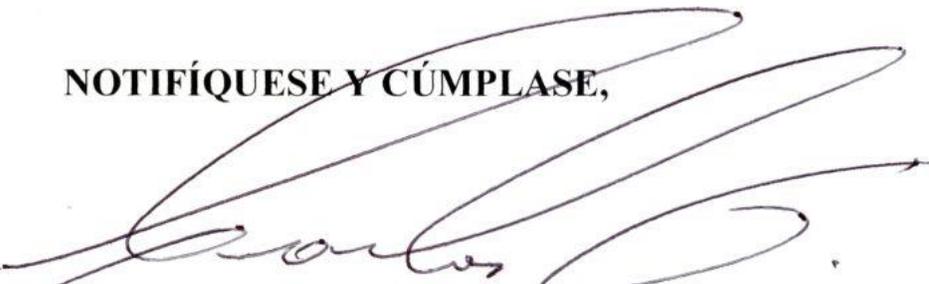
Primero: Designar como curadora *ad litem* de Renán López Moreno a la abogada Daniela Hurtado Velandia, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Ordenar que por Secretaría se libre la comunicación pertinente y haga saber a la abogada Daniela Hurtado Velandia, que dentro de los 5 días siguientes a la comunicación deberá tomar posesión del cargo, lo cual se realizará por medios electrónicos y donde se le indicará el término en el cual podrá contestar la demanda.

Póngasele de presente lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso:

Tercero: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el sistema informático de justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez